CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante remitió memorial denominado «Desistimiento por pago», del cual se corrió traslado de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. el 30 de agosto de 2023 y la Ley 2213 de 2022 de dos (2) y tres (3) días, que corrieron a partir del 31 de agosto de 2023 y transcurrieron durante los días 31 de agosto y 01, 04, 05 y 06 de septiembre de 2023, término durante el cual las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Samuel Antonio Grisales
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00388-00

Armenia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En razón a la constancia secretarial que antecede, se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

Mediante escrito del **29 de agosto de 2023** el demandante a través de su apoderado con facultades para desistir (fl.10, PDF 001, expediente digital) manifestó: *«(…) por medio del presente escrito me permito manifestarle al despacho al Despacho que desisto del proceso, teniendo en cuenta que al demandante ya le reconocieron y le pagaron el derecho pretendido con la demanda. Sin embargo nunca comunicó la situación (…)»*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145

del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, de conformidad con el numeral 4 del artículo *ibidem,* del escrito de desistimiento se corrió traslado al demandado sin que se presentará oposición alguna.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Samuel Antonio Grisales** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - EICE.**

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Samuel Antonio Grisales** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - EICE.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

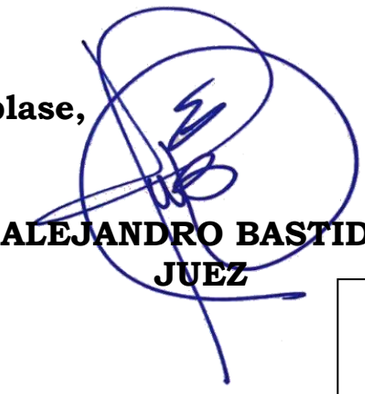

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59